



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01080-00

En atención a la solicitud elevada de la demandante [Folios 16 a 17 – 012Subdanacion], el Juzgado hace las siguientes **Precisiones**:

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C. G. del P., el **amparo de pobreza** ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de la afirmación Raquel Vanessa Yi Soto que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquella **no cuenta** con los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos del proceso. Por todo lo anterior, el Despacho **Resuelve**:

Primero. **Conceder** el amparo pobreza solicitado por la demandante Raquel Vanessa Yi Soto.

Segundo. Se **advierte** que la demandante queda **exonerada** de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas **desde la presentación de la solicitud** [art.154 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(3-3)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ee74c29bc25164d3fe8bbfa3ef1204c8a5f8e8349df7746011eba5e0775cb**

Documento generado en 20/02/2024 12:05:42 p. m.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 008 de 21 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>